

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320200002700**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte actora ha solicitado se le conceda un nuevo término para prestar caución, no obstante el despacho no accederá a ello en virtud a que no fue presentada antes del vencimiento del término que le fue concedido en auto anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117-3¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR la solicitud de la parte demandante, por la razón antes mencionada.
- 2.- RECHAZAR la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 76001-31-03-003-2020-00027-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

¹ **Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.** "Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y **la solicitud se formule antes del vencimiento.**"

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21a5ee2272c57412a2ba5246917d29ab2
468b0fc4a6ee28108222fa64ef440c4

Documento generado en 04/09/2020 01:59:31
p.m.